

CONDICIONES GENERALES

FIDELIDAD

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro cubre las pérdidas que pueda sufrir el asegurado por la apropiación indebida realizada por abuso de confianza de los empleados y dependientes a su servicio.

Así mismo, la Compañía cubre, hasta la concurrencia de la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares; el dinero, los valores y bienes sustraídos dolosamente o apropiados indebidamente del bien inmueble donde presten el trabajo, los empleados o dependientes extraños a la familia del Asegurado designados nominalmente en la póliza durante el tiempo del seguro, siempre que sea posible precisar con certeza el empleado o empleados culpables, y éstos hayan sido sometidos al procedimiento judicial respectivo.

Mediante convenio expreso podrá pactarse la cobertura sin necesidad de designar nominalmente en la póliza a los empleados asegurados (póliza tipo blanket). En este caso se debe entender que la cobertura del seguro ampara la infidelidad de cualquiera de los empleados y funcionarios extraños a la familia del Asegurado que trabajen en relación de dependencia, siempre que consten en el rol de pagos y sean trabajadores conforme lo dispuesto en Código del Trabajo.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

El presente seguro no comprende la infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, al extender la solicitud, les supiera culpables de infidelidad.

Adicionalmente, La Compañía no es responsable por ningún error, equivocación, incompetencia, negligencia o falta de discreción de parte de empleados, ni por cualquier pérdida que sufra el Asegurado a consecuencia de cualquier acto u omisión de un empleado al seguir la marcha ordinaria de los negocios del Asegurado

Art.3 DEFINICIONES

A efectos de la presente póliza, se deberá tener en cuenta, lo siguiente:

1. Asegurado: El asegurado es la persona que es titular del interés asegurable, o sea aquella cuyo patrimonio o persona puedan resultar afectados, directa o indirectamente, por la realización de un siniestro.
2. Compañía de seguros: Generali Ecuador Compañía de Seguros.
3. Infidelidad: Aquel en que el asegurador responde de las pérdidas que pueda sufrir el asegurado por la apropiación de mercancías, efectos, documentos o metálico, realizada, con abuso de confianza, por los empleados y dependientes a su servicio.

Art.4 VIGENCIA

La presente póliza de fidelidad cubre los riesgos desde la fecha fijada en la misma hasta la expiración del plazo señalado o hasta que:

- a) El empleado deje de ejercer sus funciones;
- b) Se descubra el siniestro cometido por el empleado o algún acto de infidelidad o falta de honorabilidad.

Art.5 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada representa para la Compañía el límite máximo de responsabilidad y en ningún caso, se podrá hacer una reclamación por una suma superior; a tales efectos, la suma asegurada será la establecida en las condiciones particulares de la presente Póliza.

Art.6 BASE DE VALORIZACIÓN

El valor asegurable corresponde al valor real en exposición, declarado por el Asegurado y/o solicitando en la solicitud del seguro.

Art.7 DEDUCIBLE

La Compañía es responsable por aquella parte de la pérdida o daño que exceda del porcentaje o valor estipulado como deducible según se especifique en las condiciones particulares.

Art.8 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, según el detalle de los objetos asegurados que le sea proporcionado por el asegurado en la solicitud de seguro.

La reticencia o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por el asegurador, lo hubieren hecho desistir de la celebración del contrato, o inducirlo a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el solicitante encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

Art.9 DERECHO DE INSPECCION

Queda entendido y convenido que el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los locales asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía, adicionalmente el Asegurado y la Compañía acuerdan lo siguiente:

1. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e información necesarios para la debida apreciación del riesgo.
2. La Compañía deberá proporcionar al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual debe considerarse siempre como estrictamente confidencial.
3. El Asegurado deberá informar a la Compañía con siete (7) días de anticipación, la fecha en que inicie la revisión antes descrita para que ésta pueda enviar un experto.
4. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía queda libre de toda responsabilidad en caso de siniestro.

Art.10 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar al asegurador, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido

en condiciones más gravosas. En los seguros de personas el tomador o el asegurado no tienen obligación de comunicar, en el término indicado en el siguiente inciso, la variación de las circunstancias relativas al estado de salud del asegurado, hecho que en ningún caso se considerarán agravamiento del riesgo.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si el asegurador conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art.11 PAGO DE PRIMA

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de (30) treinta días desde perfeccionado la póliza. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado, o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Se aclara que, por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía.

Art.12 RENOVACION

La presente póliza puede renovarse a su vencimiento y la Compañía deberá emitir la póliza dentro del término de (3) tres días contados a partir del perfeccionamiento de la renovación, por el período que se señale en el Certificado de Renovación, así mismo la renovación podrá ser formalizada o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por nuestra legislación.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el termino de ampliación de vigencia del contrato.

La Compañía al igual que el Asegurado se reserva el derecho de no renovar esta póliza a su vencimiento.

Art.13 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente póliza son garantizados por otros contratos de póliza suscritos antes o después de la fecha de la misma, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Art.14 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima a prorrata por el número días de vigencia que tuvo la póliza. Así mismo, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, antes de su vencimiento, en los casos previstos en la ley y en caso de liquidación de la Compañía.

En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Art.15 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo mediante: i) correo electrónico a la compañía Aseguradora; y ii) carta escrita dirigida a la compañía y recibida por ésta. No obstante, el intermediario está obligado a notificar a la Compañía, el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

Art.16 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las obligaciones contenidas en la normativa legal vigente y en la presente póliza, el asegurado deberá:

- a) Notificar a la Compañía dentro del plazo señalado en la cláusula denominada Aviso de Siniestro de la presente póliza respecto de cualquier pérdida o daño que llegue a su conocimiento.
- b) En el caso de pérdida o daño, es deber del Asegurado tomar inmediatamente toda medida para la preservación y salvataje de la mercadería y para disminuir la pérdida o daño. La Compañía también puede tomar dichas medidas.
- c) Preservar todo derecho de recuperación contra terceros quienes puedan ser responsables por las pérdidas o daños. A tales efectos se aclara que, todo derecho a indemnización se pierde en el caso de no cumplir con estas obligaciones. Adicionalmente, se expresa que, el Asegurado es responsable por todos los actos u omisiones que perjudiquen los derechos de recuperación.

Art.17 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado presentará todos los documentos pertinentes enumerados a continuación, para la reclamación de un siniestro, dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que se refiere esta cláusula liberará a la Compañía de toda responsabilidad:

- Un estado detallado de los bienes o valores sustraídos, con detalle de su valor comercial a la fecha de la ocurrencia del siniestro;
- Denuncia a la autoridad policial o judicial respectiva en la que se señale específicamente al empleado o empleados involucrados en el delito de apropiación indebida; (Acusación Particular);
- Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de las pérdidas y daños tales como facturas, notas de pedido, comprobantes de cobranza, comprobantes de retiro de bienes o valores, libros de contabilidad, kardex, inventarios, papeletas de depósito y otros que permitan establecer la cuantía del perjuicio y la apropiación indebida;
- Documentos que prueben la relación laboral entre el asegurado y el empleado del siniestro;
- Informes policiales respectivos;
- Informes de auditoría interna o externa, si los hubiere;
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- Contrato de trabajo de los empleados involucrados
- Aviso de entrada y salida del IESS
- Liquidación de haberes de los empleados involucrados
- Declaraciones Indagatorias
- Tres últimos roles de pago
- Sentencia ejecutoriada o arreglo escrito firmado por el reclamante, la Compañía y el Asegurado.

Art.18 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

1. Nombramiento de ajustador;
2. Inspección de los bienes asegurados; y,
3. Revisión e inspección de libros, documentos y la contabilidad del Asegurado.

Art.19 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho que emane de la presente póliza en los casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;
- b) Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- c) Cuando el siniestro hubiere sido causado por culpa, dolo o negligencia imputable al asegurado ya sea con su intervención directa y/o complicidad; y,
- d) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y seguidamente, el reclamante no propusiere ninguna acción judicial ni administrativa dentro de los plazos señalados por la Ley.
- e) Cuando llegare a un arreglo o transacción directa o indirectamente con el empleado causante del perjuicio, sin la intervención o autorización previa de la Compañía.

Art.20 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con

la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Si el Asegurado, al momento de descubrirse el siniestro, fuera deudor del empleado por cualquier concepto vinculado o no la relación laboral, se disminuirá de la indemnización del monto de dicha deuda.

Art.21 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en presente póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de elegir el modo de pago de la indemnización pudiendo ser, mediante el reemplazo o la reparación de los objetos asegurados en vez de pagar en efectivo. No se podrá exigir a la Compañía que los objetos reemplazados o reparados sean idénticos a los que existían antes del siniestro; la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, el estado de cosas existentes antes del siniestro.

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna sobre objetos recuperados en poder de la policía o de las autoridades judiciales. A tales efectos, en virtud de la indemnización la Compañía adquirirá automáticamente la propiedad de los bienes robados o destruidos con ocasión del robo.

La Compañía no estará obligada a pagar en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La Compañía estará obligada a pagar el siniestro y/o cualquier reembolso al asegurado, utilizando transferencias o medios de pagos electrónicos.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía sin consideración al tiempo transcurrido del contrato.

Art.22 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

Ocurrido el siniestro, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada, si así lo solicita y paga la prima el Asegurado. A tales efectos, el Asegurado deberá pagar una prima equivalente al valor restituido multiplicado por la tasa de seguro y prorrateado por el tiempo que falta para que venza la póliza, contado desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

Art.23 SUBROGACION

En caso de siniestro, el asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro aquel tuviere contra terceros.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. Si la conducta del asegurado proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.

Art.24 CESION DE POLIZA

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, inhibe al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.25 ARBITRAJE

Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen a través de este contrato y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia que se presente. Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse y que se relacione o que se derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a, su validez, interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento y terminación será sometido a la resolución definitiva y obligatoria de un procedimiento arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, además del reglamento de la institución arbitral antes nombrada y a las siguientes normas:

- (i) El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) árbitro (jurista, el cual será nombrado por sorteo del listado de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil).
- (ii) Las Partes se comprometen a aceptar el laudo arbitral que se emite y a no interponer ninguna acción encaminada a ocasionar el retardo de la ejecución del laudo. Las características del arbitraje serán las siguientes:
 - a) El procedimiento será confidencial;
 - b) El Árbitro fallará en derecho;
 - c) El Árbitro podrá dictar medidas cautelares y para su ejecución, estará facultado para acudir al juez competente, para solicitarle la asistencia de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para su ejecución;
 - d) La institución arbitral será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil pudiendo designarse cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano para la celebración de audiencias y/o diligencias;
 - e) El idioma del Arbitraje será castellano;
 - f) El Tribunal Arbitral podrá decidir sobre las costas y honorarios y,
 - g) La sede del arbitraje será Guayaquil, Ecuador.

Art.26 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes que tengan relación con la ejecución del presente contrato (incluyendo, pero sin limitarse a ellas, consentimientos, aprobaciones, consultas, comentarios o cualquier forma de comunicación entre las Partes) deberá hacerse por escrito y entregado a las direcciones detalladas en esta cláusula y/o por correo convencional y/o correo electrónico señalado en la presente.

Las notificaciones se entenderán entregadas (i) en el momento de la transmisión del correo electrónico si se envía dentro de Horas Laborales sino se contará como el siguiente día laboral como la fecha de entrega, o (ii) en el momento de la entrega realizada personalmente.

Las direcciones más adelante señaladas, podrán ser cambiadas con una notificación a la otra parte la cual deberá confirmar la recepción y en el caso que no lo haga, se entenderá como recibida, cinco (5) días después del envío de la comunicación.

Generali

Dirección: Av. Foco. de Orellana y Justino Cornejo, Edificio Word Tarde Center Torre B Piso 15. Email: notificaciones.scv@generali.com.ec.

Teléfonos: Guayaquil - (593-4) 2630170/2630171 Quito - (593-2) 4524161/4524162 Cuenca - (593-7) 4090943/2919099

Art.27 JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, quedará sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.28 PRESCRIPCION

Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

Art.29 SOLUCION DE CONFLICTOS

El asegurado puede acudir a las diferentes instancias:

- Mediación y/o arbitraje
- Reclamo administrativo
- Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Art.30 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Se precisa que son objeto de indemnización, los actos de infidelidad de los cuales no tenga conocimiento el Asegurado, una vez transcurridos seis (6) meses desde su cometimiento; siempre y cuando sean durante la vigencia de la póliza y sean comunicados a la compañía dentro del plazo señalado para el aviso del siniestro.

Adicionalmente, en caso de: muerte, renuncia o destitución de un empleado, así como llegado el vencimiento de la póliza, la Compañía solo será responsable de las infidelidades cometidas durante la vigencia del seguro y que fueren descubiertas, a más tardar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la muerte, la destitución o renuncia del empleado o la expiración del contrato de seguro.

Art.31 SOLICITUD DE SEGURO

Queda entendido y convenido que las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro servirán de base para la emisión de la presente póliza y forman parte integrante de la misma.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales el número de registro SCVS-15-22-CG-7-415004421-29062021 el 26 de junio del 2021.